



DICTAMEN 16/2022

ASISTENTES

1. D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
4. D^a. Juana María Navarro Martínez, STERM, profesorado enseñanza pública.
5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
6. D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
7. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D^a. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
10. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
11. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. Antonio Fernando López García, CCOO, personal de administración y servicios.
13. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
14. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
15. D^a. Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
16. D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
17. D^a. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
18. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.
19. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
20. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
21. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
22. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.



23. D. Sebastián Campillo Frutos, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Asistencia técnica:

D^a. Remedios Maluenda Albert, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente ***Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Junio de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, veinticinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.



El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente dictamen se ocupa del currículo de Educación Infantil.

El **artículo uno** indica que la norma objeto del presente tiene por objeto establecer el currículo de Educación Infantil en la Región de Murcia.

El **artículo dos** señala que el ámbito de aplicación son los centros que imparten Educación Infantil.

El **artículo tres** recoge la finalidad establecida en el artículo cuatro del Real Decreto de referencia.

El **artículo cuatro** reproduce los principios generales establecidos en los artículos 3 y 5 del Real Decreto de referencia.

El **artículo cinco** recoge los principios pedagógicos contenidos en el artículo 6 del Real Decreto de referencia.

El **artículo seis** recoge una serie de definiciones establecidas en el artículo dos del Real Decreto de referencia, concretamente las referidas a objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

El **artículo siete** desarrolla lo relativo a los objetivos de la etapa, al hilo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de referencia.

El **artículo ocho** regula el currículo y remite al **Anexo I** para la concreción de las competencias clave, al **Anexo II** para las competencias específicas, los criterios de evaluación y contenidos, al **Anexo III** para los principios orientativos en que pueden apoyarse los equipos educativos a la hora de diseñar situaciones de aprendizaje.

El **artículo nueve** recoge las áreas establecidas en el artículo 8 del Real Decreto de referencia.

El **artículo diez** introduce la enseñanza de una lengua extranjera.

El **artículo once** se refiere a enseñanzas impartidas en una lengua extranjera, convirtiendo en artículo lo que en el Real Decreto era Disposición adicional segunda.



El **artículo doce** regula el horario.

El **artículo trece** regula titulación que han de tener quienes se ocupen de la atención educativa en este nivel, siguiendo el artículo 92 de la Ley Orgánica.

El **artículo catorce** sigue al artículo 12 del Real Decreto de referencia para regular la evaluación.

El **artículo quince** regula la tutoría, sobre la que el Real Decreto no establece nada.

El **artículo dieciséis** se refiere a la atención a las diferencias individuales, siguiendo lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto.

El **artículo diecisiete** regula la autonomía de los centros, siguiendo lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto.

El **artículo dieciocho** incorpora a la Educación infantil la programación general anual, de la que el Real Decreto no hace mención.

El **artículo diecinueve** regula el proyecto educativo en Educación Infantil, proyecto del que el Real Decreto no hace mención.

El **artículo veinte** regula lo relativo a la propuesta pedagógica sobre la cual no hay desarrollo específico en el Real Decreto.

El **artículo veintiuno** se ocupa de la programación docente, sobre la que el Real Decreto no detalla nada.

El **artículo veintidós** establece lo relativo a la memoria anual, sobre la que el Real Decreto no establece nada.

El **artículo veintitrés** regula la participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

El **artículo veinticuatro** regula lo relativo a los documentos e informes de evaluación sobre los que nada dice el Real Decreto.

El **artículo veinte y cinco** regula la autenticidad, seguridad y confidencialidad.

La **Disposición adicional primera** regula las enseñanzas de religión, siguiendo lo establecido por el Real Decreto que, a su vez, remite a la Ley Orgánica de Educación.



La **Disposición adicional segunda** regula lo relativo a los centros de titularidad privada tanto concertados como no concertados.

La **Disposición adicional tercera** recuerda el uso común, refrendado por la RAE, del masculino genérico.

La **Disposición derogatoria única** deroga toda norma de igual o rango inferior y, en especial, el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Región de Murcia.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación, que será a partir del curso 2022-23.

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del Decreto objeto del presente dictamen.

III.- OBSERVACIONES

1. **Artículo 5.6.** Dice:

“Se potenciará la educación en valores en los ámbitos escolar, familiar y social, con especial referencia a la educación en...”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Se potenciará la educación en valores en el ámbito escolar y social, con especial referencia a la educación en...”.

2. **Artículo 7.g.** Dice:

“Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, el desarrollo de estrategias cognitivas, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura; en el desarrollo de estrategias cognitivas; y en el movimiento, el gesto y el ritmo.”.

3. **Artículo 7.**

El decreto objeto del presente dictamen deroga el currículum de Educación vigente (establecido en el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el



currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). En el citado decreto se establece (en el artículo 4.i) un objetivo general cuyo contenido sugerimos incorporar al presente artículo. Dice así:

“i) Iniciarse en los hábitos de trabajo y experimentar satisfacción ante las tareas bien hechas.”.

4. Artículo 10.3. Dice:

“La lengua castellana solo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera.”.

Entendemos que por tratarse de edades tan tempranas, al menos en el primer ciclo, habría que respetar el principio de autonomía pedagógica del profesor. Por eso, sugerimos reformular este punto usando, por ejemplo, la siguiente redacción:

“La lengua castellana se utilizará preferentemente como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera.”.

5. Artículo 11.2. Dice:

“...modificación de los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”.

Sugerimos referirse a la normativa autonómica, que concreta lo referido en la Ley orgánica:

“...modificación de los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la normativa de admisión vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

6. Artículo 12.3

Este epígrafe integra aspectos relativos a la enseñanza del inglés y de la religión. Sugerimos separarlos en epígrafes distintos.

7. Artículo 15.1. Dice:

“El tutor será la persona de referencia que ayude a establecer un vínculo afectivo entre el niño y el centro y resultará fundamental para favorecer su proceso de construcción personal.”.



Además de introducir una coma antes de la segunda conjunción copulativa, sugerimos la siguiente redacción:

“El tutor será la persona de referencia que ayude a establecer un vínculo afectivo entre el niño y el centro, y colaborará con la familia para favorecer el proceso de construcción personal del niño.”.

8. Artículo 15.3. Dice:

“...propiciará la cooperación de los padres, madres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la evolución del proceso educativo de sus hijos.”.

Sugerimos:

“...cooperará con los padres, madres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la evolución del proceso educativo de sus hijos.”.

9. Artículo 17.1. Dice:

“...al profesorado en el desarrollo del currículo.”.

Suprimir la preposición:

“...al profesorado el desarrollo del currículo.”.

10. Artículo 17.5. Dice:

“...distintos ciclos, y de estos, con...”.

Suprimir la segunda coma:

“...distintos ciclos, y de estos con...”.

11. Artículo 17.6. Dice:

“Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres, padres o tutores legales, en esta etapa,...”.

Sugerimos:

“Con objeto de respetar el derecho y la responsabilidad fundamental de las madres, padres o tutores legales, en la educación de sus hijos, en esta etapa,...”.



12. Artículo 23.1. Dice:

“Los padres, las madres o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.”.

Sugerimos:

“Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente.

D^a. Juana Mulero Cánovas

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,
Firmado electrónicamente.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN